



**TLATLAUQUITEPEC**

GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021  
*Un gobierno de costumbres y tradiciones*

# CONTRATO

## CONTRATO NO. TLAT-2020-T020

**CONTRATO DE SERVICIOS REFERENTE A LA ACTUALIZACION, CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO AL NUEVO SISTEMA ARMONIZADO DE CUENTAS NSARC II PARA EL EJERCICIO 2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL SOFTWARE INTEGRAL S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1. Que el Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con facultades suficientes para administrar libremente su hacienda, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 fracción I primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que, el Lic. Porfirio Loeza Aguilar, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, el acta de la Primera Sesión Solemne de Cabildo en que rindió Protesta de Ley y el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo ambas de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, en cuyo punto número IX se le autorizaron facultades para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y actos Administrativos de cualquier naturaleza en la que tenga interés el Municipio.

1.3. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, manifiesta que la Dirección de Egresos, será la unidad responsable encargada de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

1.4. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número MTP930215QP7, con domicilio fiscal en AVENIDA REFORMA N°47-A, COLONIA CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA, C.P. 73900.

1.5. Que, cuenta con los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con el oficio de autorización de suficiencia presupuestal número T-A-20-020, de fecha 02 de enero del 2020, emitido por la Tesorería Municipal, con fuente de financiamiento de RECURSOS FISCALES bajo la partida presupuestal número 5.1.3.3.1

1.6. Que, de conformidad al Procedimiento de Adjudicación directa, señalado en los artículos 15 fracción IV y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público



## CONTRATO NO. TLAT-2020-T020

Estatad y Municipal, número TLAT-2020-T020, realizado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, el cual dictó fallo de adjudicación a favor de SOFTWARE INTEGRAL S.A. DE C.V., en fecha 07 de enero del 2020.

1.7. Que, señala como domicilio para los efectos correspondientes el Av. Reforma N°47-A, Col. Centro, Tlatlauquitepec, Puebla, C.P. 73900.

### II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

11.1 Que la empresa SOFTWARE INTEGRAL S.A. DE C.V., es una persona moral con capacidad jurídica debidamente constituida de acuerdo a la Leyes Mexicanas tal y como lo acredita en términos de la Escritura Pública, VOLUMEN NÚMERO (339) TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, INSTRUMENTO NÚMERO (32,609) TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE, de fecha 25 de abril del año 2015, consignada por el Licenciado Rodrigo de Unanue Solana, Notario Auxiliar de la Notaria Pública Número nueve de las de esta Capital y en ejercicio de las de este Distrito Judicial.

11.1.2 Que, el C. JESUS FRANCISCO DE ASIS MONTAÑO MONTERROSAS, Representante Legal, bajo protesta de decir verdad acredita su personalidad para suscribir el presente documento, de conformidad al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios número SEISCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y que se identifica con pasaporte, número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la misma se aprecia una firma que reconoce como suya por ser esta la que utiliza para validar todos sus actos jurídicos.

11.1.3. Que, dentro de su régimen fiscal, se encuentra dado de alta como "Persona moral con actividad empresarial", teniendo como actividad económica "Importación, exportación, desarrollo de software".

11.2. Que, cuenta con la capacidad económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para realizar lo solicitado por "EL AYUNTAMIENTO".

11.3. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes, así como encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.4. Que, bajo protesta de decir verdad, en caso de no estar registrado, se compromete a inscribirse en el Padrón de PRESTADOR DE SERVICIOS es, regulado por el comité municipal de adjudicaciones.

11.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número SIN010222NG1.

11.6. Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

11.7. Que, señala como domicilio para todos los efectos que haya lugar, el ubicado en 2A PRIVADA 10 ORIENTE 1009 A, Col. BARRIO SAN MIGUELITO, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA MEXICO, 72760.

**CONTRATO  
 NO. TLAT-2020-T020**

11.8. Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

**III. De "LAS PARTES":**

111.1. Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

111.2. Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por el Comité Municipal de Adjudicaciones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 15 fracción IV, 17, 20 fracción III, 21, 22, 101 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se celebra el presente Contrato al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA. • OBJETO DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ACTUALIZACION, CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO AL NUEVO SISTEMA ARMONIZADO DE CUENTAS NSARC II PARA EL EJERCICIO 2020" y que se describen a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERISTICAS
1	SERVICIO	ACTUALIZACION, CONSULTORIA Y MANTENIMIENTO AL NUEVO SISTEMA ARMONIZADO DE CUENTAS NSARC II PARA EL EJERCICIO 2020

**SEGUNDA. • DEL LUGAR Y FECHA DE CUMPLIMIENTO.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a proveer el bien y/o servicio en el lugar que le indique "EL AYUNTAMIENTO" mediante aviso previo de 24 horas para tal efecto.

**TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN.**

"EL AYUNTAMIENTO" se excluye de toda responsabilidad si los materiales durante su traslado al domicilio que indique "EL AYUNTAMIENTO", sufra algún daño o percance antes de su recepción, que imposibilite su uso; si es el caso deberá sustituirse a la brevedad sin que esto implique erogación extra para "EL AYUNTAMIENTO".

**CUARTA. - DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y DEL IMPORTE TOTAL.**

"LAS PARTES" acuerdan que el importe a pagar por concepto de los servicios y/o productos objeto del presente, es de **\$65,000.00** (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) más el importe



**CONTRATO  
 NO. TLAT-2020-T020**

al valor agregado **\$10,400.00** (Diez mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.) resultando un monto total de **\$75,400.00** (Setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.).

En cuanto a los precios unitarios, se describen a continuación:

CANTIDAD	PARTIDA Y/O CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	TOTAL
1	Actualización, Consultoría y Mantenimiento al Nuevo Sistema Armonizado de Cuentas NSARC II Para el Ejercicio 2020	\$65,000.00	\$65,000.00
<b>SUBTOTAL</b>			\$65,000.00
<b>IVA</b>			\$10,400.00
<b>TOTAL</b>			\$75,400.00

**QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO.**

"LAS PARTES" en este acto convienen que el pago se efectuará de la siguiente forma:

- I. El pago correspondiente se realizará en una exhibición con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, lo anterior a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO"; las facturas deben estar requisitadas conforme a los artículos 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá contar con facturación electrónica, misma factura que será presentada ante la Dirección de Egresos.
- II. El pago descrito en la fracción anterior se efectuará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique o bien mediante cheque nominativo de "EL AYUNTAMIENTO"; y;

**SEXTA. • DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.**

"LAS PARTES", pactan que no habrá incremento en la cantidad pactada de pago en la adquisición de los bienes materia de este Contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la fracción I de la Cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computaran por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

**SÉPTIMA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a lo siguiente:

- a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a llevar acabo la ejecución de los servicios descritos en la cláusula primera y segunda de este instrumento jurídico.
- b) Cumplir con la calidad y especificaciones de cada servicio materia de este acuerdo de voluntades.

## **CONTRATO NO. TLAT-2020-T020**

- c) Informar a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del presente Contrato, en cuanto impida o dificulte la entrega.
- d) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables en la realización del objeto contratado.
- e) Resolver cualquier imprevisto que se presente al momento de la entrega.
- f) Entregar los productos en buen estado a "EL AYUNTAMIENTO"

### **OCTAVA. • DE LAS OBLIGACIONES DE "EL AYUNTAMIENTO".**

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a:

I.- Pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el monto total consignado en las facturas que amparen la descripción y cantidad del material entregado, conforme a lo estipulado en la cláusula QUINTA de este acuerdo de voluntades, y

II.- Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

### **NOVENA. • DE LAS GARANTÍAS.**

Con apego a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; queda dispensada esta cláusula toda vez que el pago se realizará posterior a la entrega del servicio, recibidos a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a responder a los vicios ocultos de los servicios objeto del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a atender de inmediato los defectos que presente los servicios, sin costo alguno para "EL AYUNTAMIENTO", en un término no mayor a veinticuatro horas a partir de que este se le solicite.

### **DÉCIMA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de "EL AYUNTAMIENTO".

### **DÉCIMA PRIMERA. • DE LAS RELACIONES LABORALES.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", conviene y acepta que en atención al origen del presente Contrato, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; así mismo el personal empleado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para el cumplimiento del objeto de este Contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con él, por ende "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad por este concepto de acuerdo a las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social; y en ningún caso "EL AYUNTAMIENTO" será



## **CONTRATO NO. TLAT-2020-T020**

considerado como empleador solidario o sustituto, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a liberar y sacar en paz y a salvo a "EL AYUNTAMIENTO", frente a toda reclamación o demanda que su propio personal pretendiese fincar en su contra.

### **DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato de pleno derecho con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

I.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no entrega el objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;

II. - Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presenta un atraso considerable en la entrega de los servicios ofertados;

III.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no otorga a "EL AYUNTAMIENTO" la información que este le requiera con relación a lo contratado;

IV.- Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y

V.- En caso de incumplimiento de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiera lugar.

### **DÉCIMA TERCERA. • DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

"EL AYUNTAMIENTO", tendrá la facultad de verificar si los servicios contratados, son otorgados por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos acordados; en caso de presentar alguno de los eventos adelante mencionados, podrá aplicar una pena convencional por el equivalente del uno al millar por cada día de atraso, en función de la entrega de los servicios no ejecutados, de acuerdo a lo previsto por los artículos 107 fracción IX y 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos.

I.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se atrase en la entrega de los bienes o servicios objeto del presente Contrato;

II. - Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue los bienes o servicios ofertados con diferentes características a las pactadas dentro del presente; y

III.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregue bienes o servicios de calidad inferior a lo pactado.

## **CONTRATO NO. TLAT-2020-T020**

Esta Clausula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

### **DÉCIMA CUARTA. • DE LA SUSPENSIÓN.**

"EL AYUNTAMIENTO", en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal, la vigencia del presente Contrato, y una vez que se haya definido la suspensión, hará del conocimiento por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en un término de cinco días hábiles siguientes, cuya vigencia no podrá ser prorrogada ni modificada por tiempo indefinido.

### **DÉCIMA QUINTA. • LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

"EL AYUNTAMIENTO", podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I.- Cuando concurren razones de interés general;
- II. - En caso de que existan causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III.- Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

### **DÉCIMA SEXTA. • DAÑOS Y PERJUICIOS.**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL AYUNTAMIENTO" por los daños y perjuicios generados en el contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la entrega de los bienes ofertados objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo "EL AYUNTAMIENTO" imponer a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Tercera, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES.**

Las modificaciones que en su caso "LAS PARTES" acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



**CONTRATO  
NO. TLAT-2020-T020**

**DÉCIMA OCTAVA. • DE LA CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA**

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de esta, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA. • LA VIGENCIA.**

1.1 El presente contrato entrara en vigor a partir de la fecha de su suscripción, es decir, desde el 09 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**VIGÉSIMA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que se le integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

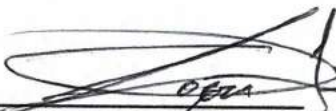
**VIGÉSIMA PRIMERA. • DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Tlaxiahuatl, Puebla, por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, nacionalidad presente o por cualquier otra causa.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en el Municipio de Tlaxiahuatl, Puebla a las 12:40 horas del día 09 de enero de 2020.

"EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"  
SOFTWARE INTEGRAL S.A DE C.V.



LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL



JESUS FRANCISCO DE ASIS  
MONTAÑO MONTERROSAS  
REPRESENTANTE LEGAL